

7. Con la autorización, el Instituto Andaluz de la Juventud proporcionará a los participantes toda la información necesaria sobre los distintos riesgos que pudieran afectarles, con el fin de que se adopten las medidas oportunas al respecto.

#### Artículo 7. Revocación.

1. En cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la actividad, la Administración podrá revocar la autorización concedida por causa de fuerza mayor, grave daño para la salud pública, el medio ambiente o por incumplimiento de los objetivos y contenidos declarados en la solicitud presentada.

2. El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto conllevará la revocación de la autorización, con suspensión inmediata de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que pudiesen incurrir los responsables de las actividades.

3. Son subsidiariamente responsables de las obligaciones establecidas en el presente Decreto las Entidades organizadoras de la actividad.

#### Artículo 8. Inspección.

Durante el desarrollo de la actividad, la Administración podrá efectuar, mediante personal debidamente acreditado, las inspecciones oportunas para comprobar el cumplimiento de las normas recogidas en el presente Decreto y las demás que sean de aplicación.

### CAPITULO V

#### NORMAS HIGIENICO-SANITARIAS Y AMBIENTALES

#### Artículo 9. Normas higiénico-sanitarias.

A los efectos de lo previsto en el artículo 6.4.d) de este Decreto, el Instituto Andaluz de la Juventud requerirá del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se realice la actividad, informe sobre la memoria explicativa de las medidas higiénico-sanitarias que se vayan a adoptar por la Entidad solicitante. Dicha memoria contendrá los aspectos que se relacionen en el modelo que establezca al efecto el Instituto Andaluz de la Juventud.

#### Artículo 10. Emisión de ruidos.

Se evitará, en todo momento, la contaminación acústica en las zonas de acampadas y campamentos juveniles, provocada por la emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales y del entorno natural, aplicándose, en su caso, la regulación sobre infracciones y sanciones establecida en la normativa vigente.

#### DISPOSICION ADICIONAL

#### Unica. Selección en terrenos de titularidad pública.

Por el Instituto Andaluz de la Juventud se podrán suscribir Convenios con las Administraciones Públicas titulares de los bienes más demandados para las actividades reguladas en el presente Decreto, de forma que el Instituto pueda actuar como seleccionador de los solicitantes en el caso de que varios de ellos pretendan la ubicación de su actividad en el mismo emplazamiento, así como para ofrecer emplazamientos alternativos a quienes no fueren seleccionados para el solicitado.

En estos casos no será necesario acompañar a la solicitud el permiso del propietario del bien, pero la autorización que pueda conceder el Instituto Andaluz de la Juventud estará, en todo caso, condicionada a la efectiva autorización del titular del inmueble, en los términos que prevea el Convenio que se haya suscrito.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Primera. Procedimientos en tramitación.

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por el procedimiento establecido en el momento de su solicitud.

##### Segunda. Homologación de titulaciones.

En tanto se apruebe un sistema de homologación de titulaciones para actividades de tiempo libre, a que se refiere el artículo 3 de este Decreto, se tendrán por válidas aquellas titulaciones que capaciten para el desarrollo de tareas similares.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de la Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*ORDEN de 25 de enero de 2000, por la que se regula la composición y el calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud, así como la constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes.*

El artículo 3, apartado 5, de la Ley 8/1985, de 27 de diciembre, por la que se crea el Consejo de la Juventud de Andalucía, prevé la creación y composición de los Consejos Provinciales de Jóvenes, como órganos de carácter consultivo y participativo que garanticen la presencia de los jóvenes como interlocutores válidos de la Administración en el ámbito territorial de la provincia.

En cumplimiento del citado artículo, mediante Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes, y se regula su composición.

La Disposición Transitoria Primera del Decreto anteriormente reseñado establece que, hasta tanto se constituyan las Asambleas Generales y se elijan las correspondientes Comisiones Permanentes, las funciones de los Consejos Provinciales de Jóvenes serán asumidas por Comisiones Gestoras, formadas por Mesas Provinciales de Juventud. Asimismo, a estos efectos, las Entidades que compondrán las Mesas de Juventud correspondientes a cada una de las provincias andaluzas, así como el calendario de constitución de las mismas serán determinadas mediante Orden de la Consejería de la Presidencia, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía, que será elevada a la citada Consejería a través del Instituto Andaluz de la Juventud.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejo de la Juventud de Andalucía, elevada a esta Consejería a través del Instituto Andaluz de la Juventud, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 39 de la Ley 6/1983,

de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se regula la composición y el calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud, en cada una de las provincias andaluzas, así como la constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes.

#### Artículo 2. Composición.

1. En cada provincia de Andalucía se constituirá una Mesa Provincial de Juventud, según los criterios que se establecen en esta Orden. A estos efectos, podrán ser miembros de las Mesas Provinciales de Juventud referidas al ámbito territorial de cada provincia:

a) Las Asociaciones Juveniles o las Federaciones en las que éstas se agrupan, así como las Secciones Juveniles de otras Entidades que desarrollen su actividad en el citado ámbito territorial.

b) Los Consejos Locales de Juventud.

c) Los Consejos Comarcales o de Zona de Juventud.

2. Para poder ser miembros de las mesas provinciales de juventud, las entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) En las Asociaciones Juveniles o las Federaciones:

- Que estén reconocidas como tales conforme a la legislación vigente y registradas en Andalucía.

- Que tengan implantación y organización propias en alguno de los municipios de la provincia por lo menos, con un número de socios o afiliados no inferior a cincuenta.

- Que tengan la condición de Entidad miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía.

b) Las Secciones Juveniles de otras Entidades:

- Que estén reconocidas como tales conforme a la legislación vigente y registradas en Andalucía.

- Que tengan establecidos en los Estatutos que les rigen su autonomía funcional, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles.

- Que la representación juvenil corresponda a órganos propios.

- Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.

- Que tengan la implantación y el número de socios o afiliados que se establece con carácter mínimo para las Asociaciones Juveniles o Federaciones en el apartado anterior.

- Que tengan la condición de Entidad Miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía.

c) En los Consejos Locales y Comarcales o de Zona de Juventud:

- Que estén constituidos conforme a la legislación vigente.

En todo caso, será necesario que se encuentren reconocidos por la/s Entidad/es Local/es del ámbito territorial donde desarrollen sus actividades.

- Que tengan la condición de Entidad miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía.

3. La incorporación de una Federación a la Mesa Provincial excluye la de sus miembros por separado. Asimismo, la incorporación de un Consejo Comarcal o de Zona excluye la de sus Consejos Locales por separado.

Sin perjuicio de lo anterior, las Asociaciones Juveniles o las Federaciones y las Secciones Juveniles de otras Enti-

dades, que sean miembros de un Consejo Local de Juventud o de un Consejo Comarcal o de Zona de Juventud, sólo podrán incorporarse a la respectiva Mesa Provincial a través de éstos.

4. Cada una de las Entidades a las que se refiere este artículo, que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2 del mismo, tendrá un/a representante en la Mesa Provincial de Juventud.

#### Artículo 3. Funciones.

Las Mesas Provinciales de Juventud, en sus respectivos ámbitos territoriales, ejercerán las siguientes funciones:

a) Las funciones de los Consejos Provinciales de Jóvenes establecidas en el artículo 4 del Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes, y se regula su composición, hasta tanto se constituyan las Asambleas Generales y se elijan las correspondientes Comisiones Permanentes.

b) Realizar las actuaciones necesarias que sean de su competencia, previstas en el calendario de constitución a que se refiere el artículo 5 de esta Orden, hasta la constitución de las Asambleas Generales de los Consejos Provinciales de Jóvenes correspondientes.

#### Artículo 4. Comisiones Gestoras de las Mesas Provinciales de Juventud.

1. Las Mesas Provinciales de Juventud, en la primera reunión que celebren de constitución, elegirán de entre sus miembros una Comisión Gestora en cada provincia, formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y dos Vocales.

2. Dichas Comisiones Gestoras asumirán las siguientes funciones:

a) La elaboración de los borradores de Reglamentos que contengan las normas estatutarias por las que se hayan de regir los Consejos Provinciales de Jóvenes, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 258/1998, de 15 de diciembre. Dichos borradores de Reglamentos serán presentados, respectivamente, para su discusión en las Mesas Provinciales de Juventud en orden a su posterior aprobación por la Asamblea General de cada Consejo Provincial y ulterior incorporación al Acta de su sesión constitutiva.

b) Presentar al Consejo de la Juventud de Andalucía, para su aprobación, el calendario en el que se contemplará la apertura del plazo para la presentación de documentación para el ingreso de entidades en el Consejo Provincial de Jóvenes correspondiente, así como la convocatoria a la Asamblea General constituyente.

c) Convocar la primera Asamblea General de los Consejos Provinciales de Jóvenes, a cuyo efecto, solicitará la conformidad del Consejo de la Juventud de Andalucía acerca del texto de la convocatoria y de la fecha concreta para su constitución, que tendrá lugar inexcusablemente antes de que termine el plazo que figura en el calendario establecido en el artículo 5.4 de esta Orden.

d) Velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 8/1985, de 27 de diciembre, de creación del Consejo de la Juventud de Andalucía, y en el Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y se regula su composición, y en el Reglamento del Consejo de la Juventud de Andalucía en lo que no se oponga a la legislación vigente. A tal fin, podrán adoptar cuantas medidas y procedimientos de verificación estimen oportunos.

3. La Comisión Gestora se reunirá siempre previa convocatoria del/la Presidente/a, bien por su propia iniciativa, o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta, y dirimirá los posibles empates el voto del/la Presidente/a.

En todo lo no previsto en esta Orden, la Comisión Gestora adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud.

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, el Consejo de la Juventud de Andalucía se dirigirá a las Entidades Juveniles a las que se refiere el artículo 2.1 de la presente Orden, que tengan la condición de Entidad miembro del mismo, informándoles del proceso de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud en orden a promover su participación en las mismas.

2. En el mismo plazo señalado en el apartado primero de este artículo, los Consejos Locales y Comarcales o de Zona de Juventud, que estén constituidos conforme a la legislación vigente, podrán participar en el proceso de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud correspondientes a la provincia en donde estén radicados.

3. Para poder participar en dicho proceso de constitución de las Mesas Provinciales, las Entidades a las que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, en el plazo señalado en los mismos, deberán presentar al Consejo de la Juventud de Andalucía (ver Directorio en Anexo III), la siguiente documentación:

a) Las Asociaciones Juveniles o las Federaciones y las Secciones Juveniles de otras Entidades:

- Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden.
- Designación y acreditación de su representante en la Mesa Provincial de Juventud que corresponda, que deberá ser el Presidente de la misma o persona en quien delegue, acompañada de fotocopia de su DNI.

b) Los Consejos Locales y Comarcales o de Zona de Juventud:

- Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo I de esta Orden.
- Fotocopia de sus Estatutos y del Acta Fundacional.
- Certificación de reconocimiento o documento acreditativo expedido por la/s Entidad/es Local/es correspondientes al ámbito territorial donde los mismos desarrollen sus actividades.
- Designación y acreditación de su representante en la Mesa Provincial de Juventud que corresponda, que deberá ser el Presidente del mismo o persona en quien delegue, acompañada de fotocopia de su DNI.

4. En el mes siguiente al término del plazo a que se refiere el apartado 1 y 2 de este artículo, el Consejo de la Juventud de Andalucía, con la colaboración del Instituto Andaluz de la Juventud, designará las Entidades que compondrán las Mesas Provinciales de Juventud y fijará la fecha de convocatoria de la primera reunión de cada una de ellas, en las cuales quedarán éstas constituidas, insertando en el orden del día a tratar la elección de los miembros que constituirán las Comisiones Gestoras en cada provincia.

5. Las Mesas Provinciales de Juventud, a través de sus Comisiones Gestoras y en el plazo de un mes desde su constitución, ampliable por igual plazo, deberán presentar al Consejo de la Juventud de Andalucía, para su aprobación, el calendario a que se hace referencia en el artículo 4.2.b) de esta Orden, así como las respectivas propuestas de Reglamento que contengan las reglas estatutarias por las que habrán de regirse cada uno de los Consejos Provinciales de Jóvenes,

que previamente hayan sido debatidas y acordadas en las respectivas Mesas Provinciales.

6. El Consejo de la Juventud de Andalucía, tras aprobar los calendarios presentados por las distintas Mesas Provinciales de Juventud, en los que necesariamente debe incluirse un plazo para la presentación de documentación por las Entidades que soliciten su ingreso en el Consejo Provincial de Jóvenes correspondiente; un plazo para la designación y posterior publicación por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, de las Entidades admitidas como miembros en los correspondientes Consejos Provinciales de Jóvenes, y la fecha de la convocatoria de la Asamblea General constituyente de cada uno de ellos, dará traslado de los mismos al Instituto Andaluz de la Juventud para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes.

1. Para poder participar en dicho proceso de constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes, las Entidades que reúnan el resto de los requisitos recogidos en el artículo 6.2.a) del Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y se regula su composición, deberán presentar, dentro del plazo que se fije en el calendario a que se refiere el apartado 6 del artículo anterior, en el Instituto Andaluz de la Juventud o en sus Direcciones Provinciales (ver Directorio en Anexo III), la siguiente documentación:

a) Las Asociaciones Juveniles o las Federaciones y las Secciones Juveniles de otras Entidades:

- Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden.
- Acreditación de la legitimación que ostenta la persona que suscribe la solicitud y fotocopia de su DNI.
- Certificación que acredite su inscripción en el Registro correspondiente, cuando no se encuentren inscritas en el respectivo Censo de Asociaciones Juveniles del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Certificación del número de socios y direcciones de las sedes de las que disponen en cada provincia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, relativo a las condiciones exigidas sobre grado de implantación y organización.

b) Los Consejos Locales y Comarcales o de Zona de Juventud:

- Solicitud conforme al modelo que figura como Anexo II de esta Orden.
- Acreditación de la legitimación que ostenta la persona que suscribe la solicitud y fotocopia de su DNI.
- Fotocopia de sus Estatutos y del Acta Fundacional.
- Certificación de reconocimiento o documento acreditativo expedido por la/s Entidad/es Local/es correspondientes al ámbito territorial donde los mismos desarrollen sus actividades.

2. El Consejo de la Juventud de Andalucía, con la colaboración del Instituto Andaluz de la Juventud, tras comprobar que las Entidades que hayan solicitado, conforme al Modelo que figura en Anexo II a esta Orden, formar parte de los Consejos Provinciales de Jóvenes, reúnen los requisitos para ello, procederán a admitir, provisionalmente, a las mismas en el correspondiente Consejo Provincial, a los efectos de la constitución de dicho Consejo General constituyente y sin perjuicio de su aprobación definitiva por la Asamblea General constituyente, y a designar el número de delegados que corresponde a cada una de ellas, así como a hacerlo público.

3. Corresponde al Consejo de la Juventud de Andalucía establecer el orden del día de la Asamblea General constituyente de los Consejos Provinciales de Jóvenes, que deberá incluir, necesariamente, la aprobación del Reglamento por el que habrá de regirse cada uno de ellos y la elección de sus respectivas Comisiones Permanentes.

#### Artículo 7. Supervisión.

1. El Consejo de la Juventud de Andalucía ejercerá la función de supervisar todo el proceso de creación y composición de los Consejos Provinciales de Jóvenes, en colaboración con el Instituto Andaluz de la Juventud a través de sus correspondientes Direcciones Provinciales, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y en la presente Orden, especialmente por lo que se refiere a los criterios establecidos para la designación de las entidades que compondrán las Mesas Provinciales de Juventud y el calendario de constitución de las mismas.

2. Una vez constituidos los Consejos Provinciales de Jóvenes, corresponderá su inscripción en el Censo de Consejos Provinciales de Jóvenes, que a los solos efectos de publicidad, habilitará el Consejo de la Juventud de Andalucía.

3. Asimismo, se creará, en el Consejo de la Juventud de Andalucía, un Censo de Consejos Locales y Comarcales o de Zona, como instrumento que favorezca un mayor conocimiento de dicha realidad asociativa juvenil en Andalucía, y para facilitar un mejor control en la gestión y distribución de todo tipo de ayudas dirigidas a la juventud andaluza.

A los efectos de la creación de dicho censo, la solicitud de participación en el proceso de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud y de los Consejos Provinciales de Jóvenes por parte de los Consejo Locales y Comarcales o de Zona de Juventud, constituidos conforme a la legalidad vigente, será considerada como manifestación expresa de la voluntad de quedar inscritos en el mismo.

#### Artículo 8. Apoyo Institucional.

El Instituto Andaluz de la Juventud colaborará con el Consejo de la Juventud de Andalucía durante todo el proceso de creación y composición de los Consejos Provinciales de Jóvenes, y muy particularmente impulsando su inicio, facilitándole, directamente y a través de sus Direcciones Provinciales, los medios necesarios para la constitución de las Mesas Provinciales de Juventud, así como para la celebración de las Asambleas constituyentes de los Consejos Provinciales de Jóvenes.

Asimismo, en el marco de la colaboración a que se hace referencia en el apartado anterior, y a los efectos previstos en el apartado primero del artículo 6, el Consejo de la Juventud de Andalucía informará puntualmente al Instituto Andaluz de la Juventud del cumplimiento del calendario a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Habilitación.

Se faculta al Director General del Instituto Andaluz de la Juventud para dictar las Resoluciones que considere oportunas para el desarrollo y ejecución de lo que dispone la presente Orden.

##### Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de enero de 2000

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

**ANEXO I SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS PROVINCIALES DE JUVENTUD.**

1º Datos de identificación de la Entidad

<b>Datos de la Entidad</b>	
Nombre o razón social:	CIF:
	Siglas:
	Tif.:
	Fax:
Domicilio:	Provincia:
Localidad:	C.P.:
Nº de inscripción en el Censo/Registro correspondiente:	
Nº de socios:	
Direcciones de las sedes de que dispone en cada provincia:	
<b>Datos del/de la representante de la Entidad</b>	
Nombre:	DNI:
	Tif.:
Domicilio:	Localidad:
Cargo:	C.P.:

2º De conformidad con lo dispuesto en la Orden \_\_\_\_\_ de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula la composición y el calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud, así como la constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes y considerando reunir los requisitos para participar en dicho proceso de constitución, solicita ser designada para componer la Mesa Provincial de Juventud de (marcar con una X, lo que proceda).

Mesa Provincial de Juventud de Almería	Mesa Provincial de Juventud de Huelva
Mesa Provincial de Juventud de Cádiz	Mesa Provincial de Juventud de Jaén
Mesa Provincial de Juventud de Córdoba	Mesa Provincial de Juventud de Málaga
Mesa Provincial de Juventud de Granada	Mesa Provincial de Juventud de Sevilla

3º Declaro reunir los requisitos exigidos en la Orden por la que se regula la composición y el calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud.

4º Se acompaña a la presente solicitud los documentos indicados en el artículo 5.3 de la Orden de referencia.

\* La falsedad en los datos consignados en la presente solicitud motivará la exclusión de la Entidad del proceso de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pudiera incurrir.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Fdo.: \_\_\_\_\_

**SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA**

**ANEXO II SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES DE JÓVENES.**

1º Datos de identificación de la Entidad

<b><u>Datos de la Entidad</u></b>	
Nombre o razón social:	CIF: Siglas: Tif.: Fax: Provincia: C.P.:
Domicilio:	
Localidad:	
Nº de inscripción en el Censo/Registro correspondiente:	
Nº de socios:	
Direcciones de las sedes de que dispone en cada provincia con indicación de los municipios:	
<b><u>Datos del/de la representante de la Entidad</u></b>	
Nombre:	DNI: Tif.:
Domicilio:	Localidad:
Cargo:	C.P.:

2º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y se regula su composición y en la Orden \_\_\_\_\_ de la Consejería de la Presidencia, por la que se regula la composición y el calendario de constitución de las Mesas Provinciales de Juventud, así como la constitución de los Consejos Provinciales de Jóvenes, y considerando reunir los requisitos para participar en dicho proceso de constitución, solicita su ingreso en el Consejo Provincial de Jóvenes de (marcar con una X, lo que proceda)

Consejo Provincial de Jóvenes de Almería	Consejo Provincial de Jóvenes de Huelva
Consejo Provincial de Jóvenes de Cádiz	Consejo Provincial de Jóvenes de Jaén
Consejo Provincial de Jóvenes de Córdoba	Consejo Provincial de Jóvenes de Málaga
Consejo Provincial de Jóvenes de Granada	Consejo Provincial de Jóvenes de Sevilla

3º Declaro reunir los requisitos exigidos en el Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos provinciales de Jóvenes y se regula su composición.

4º Se acompaña a la presente solicitud los documentos indicados en el artículo 6.1 de la Orden de referencia.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.**

## ANEXO III

## DIRECTORIO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA.

DIRECCIÓN	C. P.	PROVINCIA.	TELÉFONOS	FAX
Avda. S. Fco. Javier, 9. Edif. Sevilla 2. Planta. 8ª. Módulo 24.	41.018	SEVILLA	954 63 37 63 954 63 37 28 954 63 37 32 954 63 37 34	954 63 96 36

DIRECTORIO DE LOS SERVICIOS CENTRALES Y DE LAS DIRECCIONES  
PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

DIRECCIÓN	C. P.	SERVICIOS CENTRALES	TELÉFONOS	FAX
C/ Muñoz Olivé, nº 1. 3º.	41.001	SEVILLA	95 503 50 29 95 503 57 00 95 503 50 00	95 503 50 40 95 503 50 41

DIRECCIÓN	CÓD. POSTAL	PROVINCIA
C/ General Tamayo, 23. Bajo.	04.001	ALMERÍA
Plaza de la Candelaria, 6.	11.005	CÁDIZ
C/ Tornillo, 2.	14.002	CÓRDOBA
Avda. de Madrid, 5. 3ª planta.	18.012	GRANADA
C/ Sanlúcar de Barrameda, nº 3.	21.071	HUELVA
Arquitecto Berges, 34 A	23.007	JAÉN
C/ Alameda Principal, 24. Entreplanta.	29.005	MÁLAGA
C/ Castelar nº 22.	41.012	SEVILLA

*ORDEN de 11 de febrero de 2000, por la que se regulan y convocan las becas Europa a tu Alcance, para jóvenes andaluces, destinadas a la realización de estancias en otros países de la Unión Europea.*

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de promoción de actividades y servicios para la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.30 de su Estatuto de Autonomía, que, asimismo, establece, en el artículo 12, apartado 3, que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes para la consecución de una serie de objetivos básicos, entre los que se encuentran el fomento de la calidad de vida y la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, reguló, mediante el Decreto 83/1999, de 6 de abril, sobre Iniciativas de Futuro para Jóvenes Andaluces, un conjunto de medidas innovadoras con el objetivo fundamental de impulsar la participación de los jóvenes y favorecer su desarrollo personal y social, promoviendo una auténtica igualdad de oportunidades.

El Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de la Presidencia, tiene encomendadas, según lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, entre otras funciones, las de fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud, así como la colaboración con otras Administraciones Públicas y Entidades en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Entre las medidas que regula el Decreto 83/1999 figuran las dirigidas a la mejora de la formación de los jóvenes, mediante la concesión de becas individuales destinadas a la realización de estancias en países de la Unión Europea, a fin de propiciar una mejor formación mediante el conocimiento de otras experiencias culturales, educativas, sociales y laborales.

Por todo lo expuesto, y en desarrollo del artículo 20 del Decreto 83/1999, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 39 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Juventud, he tenido a bien disponer:

#### Artículo 1. Objeto.

1.º Por la presente Orden se convocan 1.200 becas destinadas a que jóvenes andaluces puedan visitar otros países de la Unión Europea al objeto de completar una mejor formación, mediante el conocimiento de otras experiencias culturales, educativas, sociales y laborales.

2.º La estancia, que tendrá carácter formativo, deberá estar motivada por alguno de los siguientes objetivos:

- a) Adquirir experiencia laboral, mediante un trabajo de carácter temporal.
- b) Atención a personas mayores, enfermos o cualquier otra actividad de carácter social.
- c) Estudios en archivos, bibliotecas, centros de documentación o museos.
- d) Realización de estudios sobre monumentos emblemáticos, empresas de especial interés, complejos industriales, medioambientales, ganaderos, agrícolas, sanitarios, de ocio, turísticos o de infraestructuras relevantes.
- e) Seguimiento de un curso sobre idiomas o sobre cualquier otra actividad, materia o disciplina que suponga una mejora en la formación cultural o profesional del solicitante.
- f) Intercambio con otro ciudadano/a de la Unión Europea.

3.º La estancia objeto de esta ayuda no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses. El período máximo com-

putado para el pago de la ayuda es de noventa días. Las estancias habrán de realizarse dentro del año 2000.

4.º Quedan excluidos de las ayudas previstas en esta convocatoria los siguientes viajes y estancias:

- a) Los de naturaleza familiar.
- b) Aquéllos de carácter profesional que tengan como objetivo fundamental la consecución de unos ingresos como contrapartida a la realización de un trabajo.

#### Artículo 2. Sujetos.

Podrán solicitar estas becas los jóvenes andaluces que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, tengan edades comprendidas entre los 18 y 25 años, ambas inclusive, y se encuentren empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al menos, con un año de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de las becas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No haber disfrutado con anterioridad de esta misma ayuda. No se considerará que hayan disfrutado de la ayuda, aquellos solicitantes que, habiéndoles sido concedida, renunciaran a ella por algún motivo justificado.
- b) Que los Ingresos Familiares Modulados (IFM) no superen, en cómputo anual, 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. Para calcular los Ingresos Familiares Modulados, se aplicará el siguiente procedimiento:

- Ingresos familiares, obtenidos por la suma de las bases imponibles, resultante de la aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al período impositivo 1998, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, entendiéndose como tal la integrada por el solicitante, el cónyuge, en su caso, así como por sus descendientes y ascendientes hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan con ellos.

- La cuantía así obtenida se ajustará, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{IFM} = \text{Ingresos familiares} \times N$$

El coeficiente de modulación N será alguno de los siguientes:

- Familia de 1 miembro: N = 1,00.
- Familia de 2 miembros: N = 0,95.
- Familia de 3 miembros: N = 0,90.
- Familia de 4 miembros: N = 0,86.
- Familia de 5 o más miembros: N = 0,83.

#### Artículo 3. Carácter y financiación de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y su financiación se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios que, para el Instituto Andaluz de la Juventud, figuran en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000.

#### Artículo 4. Cuantía de las becas.

La cuantía de la ayuda económica será la obtenida mediante la suma de los siguientes conceptos, una vez multiplicados por los coeficientes que se definen:

- a) Gastos del viaje, ida y vuelta, desde el lugar de residencia en Andalucía hasta el lugar de destino, hasta un presupuesto máximo de 40.000 ptas. (240,40 euros). En todo caso, se aplicará el coeficiente 0,7 al presupuesto máximo anteriormente reseñado de 40.000 ptas. (240,40 euros), o en el supuesto de que el gasto real que se prevea sea superior a dicha cantidad. En caso de que el gasto real previsto sea inferior a 40.000 ptas. (240,40 euros), el coeficiente 0,7 se aplicará a dicho gasto real.